JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Carlos Julio Gómez Velásquez y Bertha Leila Zamora de Gómez
Radicado:	05001-40-03-024-**2020-00262** 00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda, EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 468 y siguientes del Código General del proceso, y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)** de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.,** como endosatario en propiedad de **Banco Davivienda S.A,** en contra de **Lina Giomar Burgos Marín**, propietaria de los inmuebles hipotecados por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$52.667.250,28**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio N° 1 a 9 más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 07 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **$10.553.884** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado y obrante a folio N° 1 a 3, liquidados a la tasa del 16.50% E.A., sin superar la máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio.), causados y no pagados desde el día 29 de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública No. 2.080 del 23 de febrero de 2009 de la Notaria Quince de Medellín, e identificados con folios de matrículas mobiliarias **Nos. 01N-5271348 y 01N-5270915**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte,

propiedad de **Lina Giomar Burgos Marín (C.C. N° 43.808.071)**. Ofíciese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la **Dra. Lina María Gaviria Gómez,** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. **131.279** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.